RESOLUCION No

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 000026 de 16 de enero de 2020, modificado por el Decreto No 000251 del 24 de diciembre de 2020 y en cumplimiento de lo consagrado por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el literal c) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 ibidem, permiten que las entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, celebren convenios interadministrativos en forma directa.

Que el Artículo 6º. De la Ley 489 de 1998 preceptúa que "*En virtud del principio de Coordinación y Colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestará su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias organismos y entidades titulares*".

Que la Ley del Plan Nacional de Desarrollo, 1955 de 2019, en su artículo 233 redistribuyó los recursos del Sistema General de Participaciones, definiendo un 3% para el subcomponente del Subsidio de Oferta.

Que el artículo 232 ibidem, adicionó competencias a los departamentos en la prestación de los servicios de salud, indicando que deberán garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuada en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por ventas de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno Nacional, los cuales se financiaran con recursos del sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial.

Que el articulo el artículo 235 ibidem, precisa que el Subsidio a la Oferta es una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones o infraestructura públicas administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios.

Que el Decreto 780 de 2016, Único reglamentario del sector Salud y Protección Social en la Parte 4 del libro 2 reglamenta los criterios, procedimientos, variables de distribución y asignación, y el uso de ellos recursos de la participación de salud en el Sistema General de Participaciones SGP, en cada uno de los componentes y subcomponentes.

Que el articulo Artículo 2.4.2.7 ibidem, dispuso que los recursos del subsidio a la oferta deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos; referidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.

Que igualmente determinó que los departamentos, los distritos definidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto y los municipios certificados, asignarán los recursos del subsidio a la oferta a las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades y deberá tener en cuenta los lineamientos que para el efecto se expidan.

Que la resolución 857 de 2020, fijó los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud.

Que el artículo 2, numeral 2.2, señala que los Departamentos que reciban recursos de los municipios no certificados suscribirán convenios o contratos con las Empresas Sociales del Estado que operen o tengan sedes en su jurisdicción, sean estas de carácter municipal, distrital o departamental, así como con, los administradores de infraestructura pública de propiedad del departamento, distrito o municipio, que operen o tengan sede en su jurisdicción.

Que en el anexo No. 5 de la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones SGP62-2022 ultima doceava 2021, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Nacional, se asignaron recursos al Departamento del Cesar, por concepto de subsidio a la oferta en cuantía de NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS ($94.361. 131.oo) M/C y en el anexo técnico NO. 3 de la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones SGP 65-2022, se asignaron MIL CIENTO VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS ($1.124.473. 119.oo) m/c, para un total de MIL DOSC IENTOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($1.218.834. 250.oo) M/C.

Que el Departamento del Cesar mediante resolución 003606 del 27 de abril de 2022, distribuyó los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta del Sistema General de Participaciones en salud, asignándole al **HOSPITAL CAMILO VILLAZON PUMAREJO** del Municipio de Pueblo Bello- Cesar, registrado con el NIT 824002672-8, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($243.766. 850.oo) M/C.**

Que el presupuesto oficial para la presente contratación directa es la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($243.766.850.oo) M/C,** respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 347 de 23 de marzo de 2022, rubros **05-2.3.3.01.02.005-30,** expedido por la líder de presupuesto del Departamento del Cesar, suma que será girada y ejecutado por la **ESE HOSPITAL CAMILO VILLAZON PUMAREJO.**

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

PRIMERO. Declarar justificada la contratación directa para la celebración de un convenio interadministrativo entre el **DEPARTAMENTO DEL CESAR** y la **ESE HOSPITAL CAMILO VILLAZON PUMAREJO** de Pueblo Bello- Cesar, para la ejecución del siguiente objeto: **CONCURRIR EN LA FINANCIACION DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CAMILO VILLAZON PUMAREJO DE PUEBLO BELLO- CESAR,** por un valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($243.766.850.oo) M/C.**

ARTICULO SEGUNDO: Que el presente proceso de contratación Directa se efectúa en aplicación de la causal prevista en el Artículo 2º numeral 4º, literal c) de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso por la vía gubernativa.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Valledupar - Cesar, a los

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

GUILLERMO ENRIQUE GIRÓN QUINTANA
Secretario de Salud Departamento del Cesar

Proyectó	Rafael Nicolás Maestre, apoyo juridio contratación	
Aprobó	Guillermo Enrique Girón Quintana, Secretaria De Salud Departamento Del Cesar	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		